TEMAS EMERGENTES

Memoria como pilar de la justicia transicional y los derechos humanos

Memory as a pillar of transitional justice and human rights



RESUMEN En los estudios de justicia transicional y derechos humanos, uno de los temas que ha surgido con mayor fuerza en las últimas décadas ha sido el estudio de la memoria asociada a los hechos que constituyen graves violaciones de los derechos humanos. Este artículo busca describir cómo la memoria debe entenderse como uno de los pilares de la justicia transicional, que coexiste junto con la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición. Así, se estudia la evolución del tema de la memoria en el derecho internacional de los derechos humanos, los contornos, mecanismos e instrumentos que le dan una configuración propia y sus actuales amenazas: el negacionismo y el discurso de odio.

PALABRAS CLAVE Memoria, justicia transicional, reparación, procesos de memorialización.

ABSTRACT In Transitional Justice and human rights studies, one of the issues that have emerged with greater force in recent decades has been the study of memory associated to the events that constitute serious violations of human rights and humanitarian law. This study seeks to answer how memory must be understood as one of the pillars of transitional justice, which coexists along with truth, justice, reparation and guarantee of non-repetition. Thus, the evolution of the topic of memory in international human rights law is studied, its limits, mechanisms and instruments that configured it, and its current threats: denialism and hate speech.

KEYWORDS Memory, transitional justice, reparation, memorialization processes.

Introducción

El tema que se busca desarrollar en este artículo es la relación entre la memoria y la justicia transicional a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. Este es un tema particularmente relevante en el marco de las conmemoraciones de varias efemérides durante 2023, como los cincuenta años de los golpes de Estado en Chile y Uruguay, los cuarenta años desde el retorno a la democracia en Argentina y los setenta y cinco años de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

Estas conmemoraciones, tan significativas para la causa de los derechos humanos, se dan en un contexto complejo a nivel global. En la actualidad, los movimientos contrarios a los derechos humanos han cobrado fuerza en diversas latitudes, las posturas antiderechos proliferan y cada vez es más común oír planteamientos negacionistas e incluso discursos abiertamente de odio.

Es en este escenario de tensión que la memoria respecto de situaciones asociadas con graves violaciones de derechos humanos vuelve a ser un espacio preferente de disputa política y social. Si bien no es extraño que la memoria sea un espacio en disputa, sí lo es la fuerza de discursos negacionistas o de odio en nuestros países. Por cierto, durante décadas se venía avanzando en consensos mínimos sobre derechos humanos y el campo de lucha era el de su ampliación y profundización. Eso hoy ha cambiado en un sentido regresivo.

Por ello, es importante evaluar el estado de la discusión sobre la memoria. La hipótesis que se busca demostrar es que los procesos de memorialización se han transformado en un pilar de los procesos de justicia transicional, pese a que en el modelo original no tenían cabida. En consecuencia, la memoria hoy cumple un rol fundamental para enfrentar de manera integral situaciones vinculadas con graves violaciones de derechos humanos.

Con el fin de demostrar esta hipótesis, se trabajará en los siguientes temas: la justicia transicional como un modelo en permanente construcción, la memoria en el derecho internacional de los derechos humanos, la memoria como pilar de la justicia transicional (mecanismos e instrumentos) y las amenazas a la memoria en el actual contexto (negacionismo y discursos de odio), para terminar con algunas breves conclusiones.

La justicia transicional como un modelo en permanente construcción

Las dictaduras militares que asolaron nuestro continente y los conflictos armados que durante décadas sumieron a sus pueblos en enfrentamientos crueles, que incluso llegaron a niveles que pueden ser calificados de genocidios, tienen como elemento común que en estos contextos se produjeron graves, masivas y sistemáticas violacio-

nes de derechos humanos.¹ Estos ilícitos internacionales, que configuran una evidente responsabilidad internacional de los Estados, se caracterizan por la concurrencia de varios elementos (Guerrero, 2022). Por una parte, estamos ante actos de extrema gravedad, como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas de personas y torturas sistemáticas, entre otros. Asimismo, estos actos tienen un carácter masivo o generalizado, que afecta a amplios grupos humanos o que implica la persecución de un grupo particular. Por cierto, no corresponden a actos aislados, sino que constituyen un patrón de conducta que se extiende en el territorio, se prolonga en el tiempo y es cubierto por un manto de impunidad. De igual forma, en tanto estos son actos del poder estatal, su comisión compromete diversas agencias estatales más allá de los individuos que las integran. Finalmente, estas prácticas tienen objetivos múltiples, ya que buscan perseguir a ciertos sectores políticos o sociales, asegurar la mantención del poder de un grupo o imponer un modelo de sociedad en una comunidad determinada.

El carácter masivo de estos actos, su prolongación en el tiempo y el compromiso estatal asociado no solo complejizan las medidas para lograr el cese de estos actos, sino que traen aparejadas complejas consecuencias para el futuro de las sociedades donde estos hechos ocurren.² En este sentido, todos los sistemas democráticos que han sucedido a gobiernos dictatoriales, autoritarios o conflictos armados no internacionales en nuestro continente han debido asumir la pesada carga que implican las violaciones graves, masivas y sistemáticas de derechos humanos. Ello, en contextos de debilidad institucional, con actores relevantes de gobiernos responsables de estos actos en situaciones de poder, entre otros, no permite simplemente iniciar los procesos de responsabilización como los que son propios de conflictos armados en que los triunfadores están en condiciones de imponer sanciones a los responsables de graves actos a los sectores derrotados (Zalaquett, 1999; Teitel, 2003, 2017).

Es así como en los procesos de tránsito entre el autoritarismo y la democracia o entre conflictos armados y pacificación se produce una evidente tensión entre el deber de hacerse cargo del pasado y su legado de crímenes, y un presente que obliga a

^{1.} En la experiencia latinoamericana entre las décadas de 1960 y 1980, estas prácticas estuvieron directamente relacionadas con la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional y se insertan en el marco de la política norteamericana de lucha contra el comunismo, en que nuestra región fue un escenario privilegiado (Garretón, 1978; Sala, 2022).

^{2.} Este aspecto ha sido especialmente resaltado por la Corte Interamericana cuando ha debido enfrentar casos que se dan en contextos de violaciones graves, masivas y sistemáticas. Así, en el caso *Goiburú* (operación Cóndor), la Corte señaló: «La gravedad de los hechos no puede desvincularse del contexto en que ocurrieron y es deber de esta Corte destacarlo, en atención a la preservación de la memoria histórica y a la imperante necesidad de que hechos similares no vuelvan a repetirse». Sentencia del caso *Goiburú y otros con Paraguay*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C núm. 153, fondo, reparaciones y costas, 22 de septiembre de 2006, párr. 93.

consideraciones políticas relativas a la viabilidad de los procesos de democratización o pacificación (Kritz, 1995; Zalaquett, 1999; Murphy, 2018; Yusuf y van der Merwe, 2022). Generalmente son dos las fuerzas en tensión: por una parte, quienes sostienen que se deben priorizar los objetivos de viabilidad democrática, la paz social y que, en consecuencia, deben matizarse las cuestiones que puedan poner en riesgo dichos objetivos, dentro de las cuales se encuentran las respuestas a las graves violaciones de derechos humanos (Nino, 1991; Zalaquett, 1999); por otra parte, están quienes sostienen que las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos obligan a sancionar a los responsables de graves violaciones sin otra consideración que no sea una total y plena justicia (Orentlicher, 1991; Méndez, 2001).

Es en este contexto político, académico y social que se abre la puerta para el desarrollo de una nueva categoría en el ámbito de los derechos humanos: la justicia transicional. En un primer momento, a fines de la década de 1980 e inicios de la década de 1990, la justicia transicional era entendida como un espacio que permitía mayor flexibilidad respecto de los compromisos estatales en materia de derechos humanos (Zalaquett, 1999; Teitel, 2003, 2017). Esta consideración fue evolucionando a partir del trabajo de la sociedad civil y los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, y se fue reconceptualizando la idea de justicia transicional como el uso de ciertos instrumentos desarrollados en procesos de transición a la democracia y consolidación democrática a fin de permitir el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos (Méndez y Wentworth, 2021; Raffin, 2022).³ Ambas posiciones, en cualquier caso, han coincidido en que los pilares originales de la justicia transicional eran la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.⁴

Es en este escenario que surge la discusión sobre el rol que ocupa la memoria en el marco de procesos de justicia transicional. En un primer momento, la memoria era

^{3.} El hecho más relevante de este proceso fue la creación de una relatoría especial en Naciones Unidas para tratar los temas de la justicia transicional, fundada en los deberes del Estado en materia de derechos humanos. Al respecto, véase Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición», A/HRC/RES/18/7 (13 de octubre de 2011), disponible en https://undocs.org/A/HRC/RES/18/7.

^{4.} Una completa síntesis de esta perspectiva está desarrollada en uno de los primeros informes del relator especial sobre la temática, Pablo de Greiff: Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff», A/HRC/21/46 (9 de agosto de 2012), disponible en https://undocs.org/A/HRC/21/46. Además, sobre estos temas ha habido un amplio desarrollo jurisprudencial, en particular de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Una síntesis de estos estándares se puede encontrar en Corte IDH (2022: 31-122).

parte del derecho a la verdad;⁵ luego, fue adquiriendo contornos más robustos, y hoy es posible afirmar que configura uno de los pilares de la justicia transicional, junto con los deberes de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (Rojas y Shafloe, 2021: 43-44).

La memoria en el derecho internacional de los derechos humanos

A continuación, se revisan algunos hitos relevantes sobre el tratamiento de la memoria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el marco de los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Jurisprudencia interamericana

Las primeras aproximaciones de la Corte Interamericana en materia de memoria estuvieron vinculadas con medidas de reparación por graves violaciones de derechos humanos. En este contexto, las políticas sobre memoria fueron tomando un rol central en el ámbito de las reparaciones integrales que debe adoptar el Estado cuando ha incurrido en graves violaciones de derechos humanos. Es interesante recordar algunos de estos hitos jurisprudenciales.

Una primera aproximación fue establecer, como un criterio base de análisis, que la memoria tiene un componente colectivo y otro individual. La Corte ha señalado:

En el caso particular, con el propósito de preservar la memoria de Florencio Chitay Nech en la comunidad a la que perteneció, el Estado deberá colocar, en coordinación con las víctimas, en un lugar público significativo para los familiares en la comunidad de San Martín de Jilotepeque, una placa conmemorativa en la que conste el nombre de Florencio Chitay y se haga alusión a las actividades que realizaba. Ello contribuirá a despertar la conciencia pública para evitar la repetición de hechos como los ocurridos en el presente caso y a conservar viva la memoria de la víctima. Lo anterior deberá realizarse en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente sentencia.⁶

Dentro de los hitos en los primeros acercamientos de la Corte IDH al tema de la memoria, es necesario recordar uno de los casos que ha causado más polémica en materia de medidas de reparación, cual es, el de las medidas en el caso del *Penal Castro Castro*, de 2010, en específico, en lo relativo a la incorporación de los nombres

^{5.} Sobre el derecho a la verdad, véase un completo resumen de los temas jurídicos y filosóficos involucrados en esta discusión en Charney-Berdichewky (2019).

^{6.} Sentencia del caso *Chitay Nech y otros con Guatemala*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C núm. 212, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 25 de mayo de 2010, párr. 251.

de ciertas personas en un memorial en Perú, el que causó gran polémica y visibilizó el tema de la memoria como un campo en discusión política:

La Corte valora la existencia del monumento y sitio público denominado «El ojo que llora», creado a instancias de la sociedad civil y con la colaboración de autoridades estatales, lo cual constituye un importante reconocimiento público a las víctimas de la violencia en el Perú. Sin embargo, el Tribunal considera que, dentro del plazo de un año, el Estado debe asegurarse de que todas las personas declaradas como víctimas fallecidas en la presente sentencia se encuentren representadas en dicho monumento. Para ello, deberá coordinar con los familiares de las víctimas fallecidas la realización de un acto, en el cual puedan incorporar una inscripción con el nombre de la víctima según la forma que corresponda de acuerdo a las características del monumento.

Solo varios años más tarde, la Corte IDH comenzó a dar a esta temática un desarrollo más integral. Un hito relevante ocurrió en el caso *Rochac y otros con Honduras*, de 2014, en el cual la sentencia estableció un vínculo directo entre el derecho a la verdad y las medidas vinculadas con la memoria. En este sentido, la Corte señaló:

El derecho a conocer la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. En los casos de desaparición forzada de personas, el derecho a la verdad tiene también una faceta especial: el conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas. La Corte considera que, aparte de las labores realizadas por diversas entidades para el conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas y el enjuiciamiento de personas responsables, corresponde al Estado, como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad, recurrir a mecanismos idóneos para mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que violentaron los derechos humanos por medio del establecimiento de espacios de memoria pública, ya sean estos memoriales, monumentos, museos, entre otros.⁸

En el mismo fallo, la Corte IDH destacó:

La Corte ha ordenado en diversos casos la construcción de monumentos, usualmente acompañados de la fijación de una placa que detalle los hechos del caso y contenga los nombres de las víctimas, o el establecimiento de placas recordatorias en monumentos ya existentes o espacios públicos significativos, con el objetivo de

^{7.} Sentencia del caso *Penal Miguel Castro Castro con Perú*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C núm. 160, fondo, reparaciones y costas, 25 de noviembre de 2006, párr. 454.

^{8.} Sentencia del caso *Rochac Hernández y otros con El Salvador*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C núm. 285, fondo, reparaciones y costas, 14 de octubre de 2014, párr. 234.

recordar los hechos que generaron las violaciones de derechos humanos, conservar viva la memoria de las víctimas, así como para despertar la conciencia pública a fin de prevenir y evitar que hechos tan graves ocurran en el futuro. En otros casos, la Corte ha tenido que resolver solicitudes relativas a la construcción de un museo y de un parque de la memoria.⁹

Es interesante cómo el desarrollo del tema de memoria la Corte IDH lo vincula directamente con el derecho a la verdad en el primer párrafo transcrito, pero en el segundo párrafo señala que son tres los objetivos de este tipo de medidas: recordar los hechos que generaron las violaciones de derechos humanos, conservar viva la memoria de las víctimas y despertar la conciencia pública a fin de prevenir y evitar que hechos tan graves ocurran en el futuro. En este sentido, los memoriales tienen objetivos múltiples que van más allá de las medidas de satisfacción y se entrelazan directamente con las garantías de no repetición.

Ya en jurisprudencia posterior, la Corte desarrolló estándares específicos en esta materia. Así, en el caso *Maldonado y otros con Chile*, de 2015, la Corte dispuso como medida de reparación la instalación de una obra conmemorativa o placa «que incluya los nombres de todos los miembros de la Fuerza Aérea que fueron acusados, condenados y/o asesinados en el contexto de los Consejos de Guerra de la FACH», que deberá «colocarse en un sitio de la Academia de Guerra Aérea para que permanezca en ella, y así preservar la memoria de lo sucedido en dicho recinto», y «se ordene al Estado que disponga de los medios necesarios para la realización de una obra documental sobre la historia de las víctimas del caso y de los consejos de guerra en general, para así ayudar al conocimiento de la sociedad respecto de la verdad de lo ocurrido y contribuir a la reparación de su honra y reputación».¹⁰

Asimismo, la Corte IDH ha señalado explícitamente que al implementar estas medidas destinadas a preservar la memoria, «el diseño y emplazamiento para llevar a cabo la construcción del monumento deberá ser acordado con las víctimas o sus representantes».¹¹

En fallos recientes, la Corte Interamericana ha sido mucho más explícita en materia de memoria y las medidas que debe adoptar el Estado en casos de graves violaciones de derechos humanos. Dos párrafos en el apartado de reparaciones de la sen-

^{9.} Sentencia del caso *Rochac Hernández y otros con El Salvador*, párr. 235.

^{10.} Sentencia del caso *Maldonado Vargas y otros con Chile*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, fondo, reparaciones y costas, serie C núm. 300, 2 de septiembre de 2015, párr. 164.

^{11.} Sentencia del caso *Vereda La Esperanza con Colombia*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C núm. 341, 31 de agosto de 2017, párr. 286. En el mismo sentido, véase: sentencia del caso *Terrones Silva y otros con Perú*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C núm. 360, 26 de septiembre de 2018, párr. 256.

tencia dictada en el caso *Deras García y otros con Honduras* (2022) son clarificadores de este acercamiento integral:

La Corte estima pertinente ordenar al Estado que diseñe y ejecute, en el plazo de dos años, una política nacional de memoria histórica que garantice a todas las víctimas de la aplicación de la doctrina de la seguridad nacional y sus familiares la verdad, la justicia y la reparación integral de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra, dirigida también a recuperar y dignificar la memoria y los valores de quienes fueron víctimas. Para tal efecto, deberá observar los estándares internacionales en la materia y asegurar la investigación exhaustiva de las graves violaciones a los derechos humanos, inclusive a todas las personas de la cadena de mando de dichas violaciones [...].

Por otra parte, la Corte ordena al Estado crear e implementar una política de preservación de archivos y sitios sobre las violaciones de derechos humanos cometidas entre los años ochenta y el presente, en el que se identifiquen aquellos documentos en posesión de las fuerzas de seguridad y otras instituciones públicas atingentes a las violaciones de derechos humanos cometidas en el presente caso. La construcción de esta política requerirá la aplicación de principios de transparencia gubernamental y acceso a la información, declarando abrogadas todas las disposiciones que impidan la desclasificación de informaciones relativas a las graves violaciones de derechos humanos perpetradas.¹²

De esta guisa, es relevante que la Corte avance de una idea de memoria centrada en el individuo a una aproximación colectiva, para lo cual es deber del Estado adoptar medidas de política pública. Esta obligación es coherente con los principios de «Políticas públicas de memoria en las Américas», de 2019.¹³ En este informe, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entregó una serie de principios a fin de que las políticas de los Estados en esta materia:

Consideren los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos y las experiencias nacionales y locales, a partir de un abordaje integral, con un enfoque de derechos humanos, género e intercultural, y que involucre a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y objeto de discriminación histórica afectadas por las graves violaciones a los derechos humanos.

^{12.} Sentencia del caso *Deras García y otros con Honduras*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, fondo, reparaciones y costas, serie C núm. 462, 25 de agosto de 2022, párrs. 113 y 115.

^{13.} Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Políticas públicas de memoria en las Américas», resolución 3/2019, 9 de noviembre de 2019, disponible en https://bit.ly/48jWas4.

Desarrollos en el ámbito de las Naciones Unidas

Una primera aproximación al tema de la memoria en casos de violaciones graves de derechos humanos en el ámbito de Naciones Unidas fue el trabajo de la relatora sobre derechos culturales, Farida Shaeed, quien en un informe de 2014¹⁴ señaló que «la preservación de la memoria histórica debe entenderse como un proceso que aporta a los afectados por la violación de los derechos humanos los espacios necesarios para articular sus relatos». En las conclusiones, el informe de la relatora reconoce que «la preservación de la memoria histórica rara vez se integra en las estrategias generales de democratización y transición después de los conflictos». Asimismo, resalta el hecho de que las dinámicas de preservación de la memoria histórica son siempre procesos políticos y que las autoridades tienen la «responsabilidad de gestionar el espacio público y la capacidad de mantener monumentos y museos y de laborar estrategias nacionales a lo ancho de su territorio y a lo largo, tomando en consideración gran diversidad de relatos». Finalmente, el informe concluye que «la preservación de la memoria histórica debiera entenderse como un conjunto de procesos que aportan a los afectados el espacio necesario para exponer sus diversos relatos en modos culturalmente apropiados».

Una nueva aproximación al tema se da en las «Directrices sobre las medidas de reparación» elaboradas por el Comité de Derechos Humanos el 30 de noviembre de 2016. En estas directrices, el Comité hace por primera vez referencia a las medidas que puede disponer como reparación (satisfacción) vinculadas con la memoria. Es así como, en la directriz 11, letra f) se señala que el Comité puede ordenar al Estado «la construcción de un monumento, la colocación de una placa conmemorativa o el cambio de nombre de una calle o de otro lugar público en los casos de violaciones graves o sistemáticas». En este proceso de evolución histórica es importante destacar que el 2 de junio de 2022 el Comité de Derechos Humanos dictó por primera vez una resolución en un caso contencioso en el cual se dispone como medida de reparación «la construcción de un monumento en honor de su hijo [del peticionario] para restablecer el nombre, la dignidad y la reputación de este y de su familia». ¹⁶ Un avance

^{14.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Informe de la relatora especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed: Procesos de preservación de la memoria histórica», A/HRC/25/49, 23 de enero de 2014, disponible en https://undocs.org/es/A/HRC/25/49.

^{15.} Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, «Directrices sobre las medidas de reparación otorgadas en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos», CCPR/C/158, 30 de noviembre de 2016, p. 3, disponible en https://undocs.org/es/CCPR/C/158.

^{16.} Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, «Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 3199/2018», CCPR/C/134/D/3199/2018, 2 de junio de 2022, párr. 9, disponible en https://undocs.org/CCPR/C/134/D/3199/2018.

relevante, aunque muy escueto en relación con la jurisprudencia interamericana que hemos revisado.

El hito relevante en esta materia es el informe del relator especial sobre promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, «Los procesos de memorialización en el contexto de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: El quinto pilar de la justicia transicional», de Fabián Salvioli. Este informe es trascendental, ya que el relator adoptó la posición de considerar que los procesos de memorialización en el contexto de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario constituyen el «quinto pilar de la justicia transicional».

Compartimos plenamente esta posición del relator especial, quien en su informe resalta la necesidad de llevar a cabo «políticas vigorosas, activas y multidimensionales de memoria para responder adecuadamente a los crímenes del pasado y prevenir su repetición». El relator Salvioli concluye que «la política pública para la memoria debe ser multidimensional e incluir medidas en espacios públicos, expresiones artísticas [...], difusión en medios de comunicación, manifestaciones y acciones públicas del gobierno en fechas significativas, entre otros; a nivel educativo, dichas políticas requieren programas para todos los planos de educación formal e informal, y el establecimiento de una cultura de la paz» (párr. 105). Asimismo, el informe llama la atención sobre la necesidad de dar lugar a las víctimas en la construcción de la memoria y que los poderes públicos deben abstenerse «de realizar expresiones negacionistas que reivindiquen violaciones y revictimización a las víctimas» (párr. 109). Por último, este informe también hace especial referencia a la necesidad de protección de los archivos de organismos estatales y de las organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo procesos de memorialización eficaces, los que deben ser accesibles de acuerdo con las normas establecidas, y los gobiernos deben remover los obstáculos para dicho acceso (párr. 113).

Finalmente, en su más reciente informe, ¹⁸ Salvioli sistematizó una serie de estándares jurídicos internacionales que sustentan los pilares de la justicia transicional. En este informe se formula una completa relación de consideraciones jurídicas generales y específicas referidas a los procesos de memorización. Así, el relator reitera el carácter de pilar de la justicia transicional en el tema de la memoria y señala como

^{17.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Los procesos de memorialización en el contexto de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: El quinto pilar de la justicia transicional», A/HRC/45/45, 9 de julio de 2020, disponible en https://undocs.org/A/HRC/45/45.

^{18.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Estándares jurídicos internacionales que sustentan los pilares de la justicia transicional: Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli», A/HRC/54/24, 10 de julio de 2023, disponible en https://undocs.org/A/HRC/54/24.

objetivo de esta «preservar y transmitir a las generaciones presentes y futuras relatos precisos y exhaustivos de las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado y del daño sufrido por todas las víctimas, con miras a informar a la sociedad, devolver la dignidad a las víctimas, promover la recuperación y la reconciliación y prevenir la repetición de las violaciones» (párr. 59). De igual forma, el informe señala que las políticas públicas de memoria «deben ser integrales y velar por la memorialización precisa y holística de todas las violaciones cometidas y del daño sufrido por todas las víctimas». Este carácter multidimensional implica la adopción de medidas en espacios públicos, expresiones artísticas, difusión en medios de comunicación, manifestaciones y acciones públicas del gobierno en fechas significativas y políticas de memoria en todos los planos de educación formal e informal (párr. 61). Además, estas políticas sobre memoria deben desarrollarse progresivamente y llevarse por una perspectiva pro persona (párr. 62). De igual forma, respecto de la posibilidad de controversias que puedan surgir en este ámbito, el relator señala que «las políticas de memoria deben ser capaces de representar las diferentes experiencias de daño sufridas por las víctimas, promover la tolerancia y el entendimiento mutuo entre los grupos sociales y fomentar una buena colaboración con los agentes sociales» (párr. 63).

En resumen, a nivel internacional, tanto en el sistema interamericano como en Naciones Unidas se ha avanzado en el desarrollo de estándares concretos para abordar el tema de la memoria como una obligación de los Estados en el marco de políticas integrales de reparación por graves violaciones de derechos humanos. Estos desarrollos internacionales permiten dotar al derecho a la memoria de una densidad suficiente para considerarlo como un componente autónomo dentro de las políticas de justicia transicional.

A continuación, se desarrollan los diversos aspectos que deben contemplar las políticas de reparación acorde con los estándares desarrollados por los organismos de protección internacionales de derechos humanos.

La memoria como pilar de la justicia transicional

El derecho/deber de memoria tiene ciertas particularidades que es necesario tener en consideración a la hora de entender el proceso de evolución y su consolidación en el ámbito de los derechos humanos.¹⁹ Así, la memoria es mucho más que recordar ciertos procesos individuales o colectivos y, en consecuencia, excede al derecho a la verdad o a otras medidas de reparación integral. Entendemos al derecho a la memoria como uno asociado a procesos históricos violentos, en los cuales la memoria no solo es la capacidad de recordar una situación o hecho, sino que también es la

^{19.} Con la expresión *derecho/deber* se busca llamar la atención de que estamos frente a un derecho individual colectivo y, por consiguiente, ante una obligación para el Estado.

acción de preservar la experiencia a fin de traspasarla a otras y otros, lo cual implica la construcción de un relato sobre lo vivido que le da un sentido individual y colectivo a la experiencia. Cabe señalar que no existe solo una memoria, sino que se trata de memorias que conviven, se complementan o enfrentan en una lucha constante por la interpretación del pasado (Jelin, 2013). Es así como la decisión de rememorar los sucesos de violencia vividos individual y colectivamente, como las violaciones de derechos humanos, permite evaluar el presente y proyectar el futuro personal y colectivamente.²⁰

Ahora, sobre la base de esta concepción amplia de memoria es posible comprender que los alcances de este pilar de la justicia transicional tienen diversos objetivos. Por una parte, es evidente que la memoria está asociada a la búsqueda de verdad sobre las violaciones de los derechos humanos. Es así como, para quienes han sufrido graves violaciones de sus derechos más esenciales (vida, integridad, libertad, identidad), el hecho de conocer la verdad sobre lo sucedido, el contexto de los hechos, quiénes han participado como instigadores, perpetradores y beneficiarios, y los objetivos que estos buscaban es un elemento esencial para dar sentido al hecho de la violación de derechos humanos.²¹ Asimismo, para la familia, la comunidad y el entorno mediato (sociedad) de las víctimas también es esencial el conocimiento de la verdad; ²² incluso, en casos de hechos que puedan configurar crímenes internacionales (genocidios, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra), existe un interés de la humanidad en su conjunto en que se establezca la verdad y se sancione a los responsables.²³

Sin embargo, el conocimiento de los hechos no es suficiente, ya que es necesario que el conocimiento de la verdad vaya acompañado de un proceso de reconocimiento de dichos hechos por parte de los perpetradores y de la sociedad en su conjunto (Minow, 1998). De esta forma, conocimiento y reconocimiento —asociado al derecho a la verdad— son la base para la construcción de un relato individual y colectivo sobre sucesos traumáticos. Solo de esta forma es posible construir un relato que dé

^{20.} Esta relación que se da en el marco de procesos de memorialización entre pasado, presente y futuro ha sido especialmente destacada en los informes de la relatora Farida Shaeed (Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Informe...», A/HRC/25/49, párr. 13) y del relator especial Fabián Salvioli (Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Los procesos...», A/HRC/45/45, párr. 22).

^{21.} Sentencia del caso *Manuel Cepeda Vargas con Colombia*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C núm. 213, 26 de mayo de 2010, párrs. 118-119.

^{22.} Sentencia del caso *Maidanik y otros con Uruguay*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, fondo y reparaciones, serie C núm. 444, 15 de noviembre de 2021, párr. 176.

^{23.} Sentencia del caso *Almonacid Arellano y otros con Chile*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C núm. 154, 26 de septiembre de 2006, párr. 99.

sentido a los procesos traumáticos y los ubique como parte de una historia individual y colectiva con una explicación que, aunque sea dolorosa, va más allá del horror y la violencia sufrida. En este proceso es fundamental la visibilización y humanización de las víctimas como sujetos históricos y políticos, y la visibilización y humanización de los victimarios como parte de un entramado político y criminal (Guerrero, 2022).

La memoria tiene un objetivo político ligado al presente y al futuro. Por cierto, los hechos que recordamos y el relato que les da sentido también sirve para contrastar y evaluar el presente. De esta forma, la memoria tiene un objetivo político en tanto permite reconstruir identidades políticas fragmentadas y la adopción de una posición crítica respecto del presente con base en los procesos individuales y colectivos del pasado. Así, permite desarrollar una visión crítica que da la oportunidad de configurar un sentido de futuro que transforma el pasado y el presente en un proyecto individual y colectivo hacia adelante. Por ello, es necesario que la memoria no sea un proceso de recuerdo victimizante, sino una construcción de contexto político y social relevante que dignifique a quienes vivieron y padecieron el horror.

Sin duda, este complejo proceso de memorialización también permite cumplir con objetivos reparatorios que son propios de los procesos de justicia transicional frente a graves violaciones de derechos humanos.²⁴ Estos efectos reparatorios, tanto individuales como colectivos, trascienden las modalidades de reparación tradicionales y abren las puertas a verdaderas formas de reparación con un sentido transformador.²⁵ De ahí la importancia de pensar en los mecanismos y los instrumentos que se utilizan como medios para lograr procesos de memorialización para enfrentar procesos de violaciones graves de derechos humanos.

Los mecanismos de memorialización

Sobre los mecanismos (órganos y procedimientos asociados) relacionados con la memoria, podemos destacar algunos usados en las experiencias comparadas. Por una parte, están los propios de los procesos de establecimiento de la verdad y la justicia. Así, para los procesos de memoria son de gran utilidad los tribunales de justicia y su capacidad de establecer la verdad sobre los hechos que configuran graves violaciones

^{24.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Informe...», A/HRC/21/46.

^{25.} La idea de reparaciones con un sentido o vocación transformadora ha sido desarrollada por la Corte Interamericana para dar cuenta de contextos en los cuales las medidas de corrección no son suficientes, por lo que los Estados deben adoptar medidas de fondo para eliminar las causas estructurales que han permitido las violaciones de derechos humanos. A modo de ejemplo, véase la sentencia del caso *Atala Riffo y niñas con Chile*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, fondo, reparaciones y costas, serie C núm. 239, 24 de febrero de 2012, párr. 267.

de derechos humanos.²⁶ Conocer los hechos y responsables y que estos sean establecidos en sentencias dictadas por los tribunales de justicia a través de un debido proceso es la base a partir de la cual es posible construir relatos colectivos con una legitimidad difícil de controvertir. De ahí la relevancia que tiene el rol de los tribunales para establecer los hechos y atribuir responsabilidades personales e institucionales, así como para sancionar proporcionalmente a los responsables. En efecto, la sanción proporcional y el efectivo cumplimiento es un claro recuerdo de la gravedad de los hechos, su ilegitimidad y el merecimiento de una respuesta del Estado a través del principal de sus instrumentos punitivos, como es el derecho penal.²⁷

Por otra parte, los mecanismos administrativos para establecer la verdad por medio de comisiones u otros mecanismos de similar naturaleza cumplen un importante rol en los procesos de memorialización. ²⁸ Estos mecanismos no jurisdiccionales permiten avanzar en relatos colectivos más amplios que los que permiten los procesos judiciales. De esta forma, a través de las comisiones de verdad se pueden construir contextos más amplios, con cruce de información, reconocimiento de las víctimas y las circunstancias individuales y colectivas de las violaciones de derechos humanos en procesos políticos o sociales conflictivos. ²⁹ Un adecuado proceso de verdad, con comisiones representativas de diversos sectores, con un esfuerzo de escucha de las víctimas, con acceso a información y con capacidad de formular recomendaciones amplias, puede ser fundamental para avanzar en la reparación y en garantías de no repetición. ³⁰ Por cierto, estos mecanismos de verdad pueden jugar un rol central para preservar la memoria y también para proyectar dichas experiencias como una garantía para asegurar que *nunca más* vuelvan a suceder estos hechos, lo cual es un aspecto central en los procesos de memoria.

En resumen, la actuación judicial y las medidas administrativas destinadas a reparar de manera integral y que tienen una vinculación sustancial para lograr satisfacción (por ejemplo, la petición de perdón, los memoriales, el establecimiento de días de memoria, la recomposición del buen nombre de las víctimas, la valorización de

^{26.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Estándares...», A/HRC/54/24, párrs. 22-25.

^{27.} Para revisar una sistematización de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de justicia transicional y en particular de lo que la Corte denomina «el deber de justicia» como parte de la obligación de garantizar los derechos convencionalmente consagrados, véase Corte IDH (2022).

^{28.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Estándares...», A/HRC/54/24, párrs. 26-32.

^{29.} Casos relevantes de comisiones de verdad en América Latina han sido Argentina en 1984, Guatemala en 1994, El Salvador en 1993, Chile en 1991 y 2003, Perú en 2003 y Colombia en 2022.

^{30.} Un interesante esfuerzo reciente en esta materia es la Comisión de Verdad de Colombia, que en su informe abarca un extenso período y da cuenta de un complejo conflicto político en dicho país. El informe se puede consultar en Si Hay Futuro Hay Verdad, disponible en https://bit.ly/4avoQNK

sus aportes en ámbitos de la política, la educación, las artes y otros) cumplen un rol fundamental para que la memoria sea una realidad reconocida por el Estado y que complemente los otros objetivos de la justicia transicional.³¹

De igual forma, es relevante destacar que la memoria no solo es un proceso estatal, sino que también pertenece a las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto.³² Resolver esta cuestión es central, en el entendido de que fue ese mismo Estado el que incurrió en los actos de violencia, y es por tanto su obligación contribuir a preservar la memoria de sus actos y de las víctimas; pero esto debe lograrse sin marginar ni invisibilizar a las víctimas y sus organizaciones. De esta forma, es esencial que siempre se respete el derecho de la sociedad civil a tomar las medidas conducentes a preservar la memoria. En este sentido, el rol del Estado debe ser garantizar dicho ejercicio de memoria, facilitarlo, apoyarlo y no pretender monopolizar el trabajo en torno a la memoria.³³ Con este fin, se deben tomar medidas para garantizar que las personas e instituciones que trabajan en temas de memoria, por incómoda que pueda ser su perspectiva para el Estado, puedan cumplir su labor con plenas garantías y en condiciones de seguridad adecuadas.

Por último, las instituciones nacionales de protección de derechos humanos deben adoptar medidas eficaces para hacer seguimiento a cualquier acto que pueda entorpecer dichas labores y activar los mecanismos de protección de derechos humanos cuando corresponda. Por ello, es pertinente considerar el trabajo de memoria como un trabajo de derechos humanos, y quienes lo desarrollan deben ser considerados como defensores y defensoras de derechos humanos, con todo lo que ello significa en términos de protección de sus derechos. Quienes trabajan en temas de derechos humanos están haciendo ejercicio de sus derechos políticos, de su libertad de expresión y de asociación y, por ello, es deber del Estado respetar y garantizar sin discriminación estas actividades.³⁴

Los instrumentos de memorialización

En relación con los instrumentos utilizados para establecer y preservar la memoria, en primer lugar, se deben destacar las políticas públicas de memoria. Entendemos por *políticas públicas*, siguiendo a Lahera (2006: 2), los cursos de acción desarrolla-

^{31.} Un buen ejemplo de esta actuación en conjunto de distintos mecanismos vinculados con memoria es el caso colombiano, donde la Comisión de Verdad a la que nos hemos referido actuó en paralelo con la justicia especial para la paz. Sobre este proceso, véase Nash Rojas (2018).

^{32.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Los procesos...», A/HRC/45/45, párr. 109.

^{33.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Informe...», A/HRC/25/49, párr. 97.

^{34.} Sobre los defensores de derechos humanos y el rol del Estado, véase Corte IDH (2020).

dos por el gobierno, con relación a un objetivo determinado, que contribuyen a crear o transformar las condiciones en que se desenvuelven las actividades de los individuos y de los diversos grupos sociales. Las políticas públicas, desde una perspectiva de derechos humanos, deben ser globales en tres sentidos: un sentido orgánico, en cuanto comprenden al Estado y no solo al gobierno; un sentido temporal, por cuanto exceden el período de un solo gobierno; y un sentido político, por cuanto deben por necesidad contar con la participación de la sociedad civil en su conjunto: organizaciones no gubernamentales, empresas, iglesias y academia, entre otras (Garretón, 2004). Por último, debemos tener presente que cualquier política pública debe considerar algunas etapas relevantes: i) identificación del problema; ii) implementación de la alternativa más eficiente para lograr el objetivo planteado; iii) evaluación de los resultados; y iv) seguimiento y monitoreo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Sobre esta base, es posible sostener que las políticas públicas en materia de memoria deben cumplir con ciertos mínimos vinculados con sus objetivos, capacidades materiales y humanas de implementación, rendición de cuentas, transparencia y proyección temporal.³⁵ No hay que olvidar que las políticas públicas en materia de memoria son un deber del Estado para cumplir con su obligación de reparación integral y garantías de no repetición; en consecuencia, estas trascienden a los gobiernos de turno y deben implicar un compromiso de todo el aparato de poder público, organizado a fin de generar las bases para el conocimiento de la verdad sobre graves violaciones de derechos humanos, difundir los hechos, reivindicar la memoria de las víctimas, ayudar a su identificación, comprometerse con una valoración negativa de los actos cometidos por sus agentes y promover un claro compromiso con la no repetición.

Ahora bien, tal como se ha sostenido en este estudio, la memoria está profundamente asociada con los espacios físicos donde se produjeron graves violaciones de derechos humanos. Estos espacios se han denominado «sitios de memoria»,³⁶ que son:

Los espacios físicos donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se resistieron o enfrentaron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas, sus familias o las comunidades los asocian con esos acontecimientos, y que son utilizados para recuperar, repensar y transmitir procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas (IPPDH, 2012: 21).

^{35.} Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Políticas públicas con enfoque de derechos humanos», OEA/Ser.L/V/II Doc. 191, 15 de septiembre de 2018, disponible en https://bit.ly/4735hfG; CIDH, «Políticas...».

^{36.} Un catastro sobre los sitios de memoria en Chile se puede consultar en «Catastro sitios de memoria», Gobierno de Chile, Subsecretaría de Derechos Humanos, disponible en https://bit.ly/48qNDDT.

Dichos espacios son esenciales para preservar la memoria y transmitirla entre generaciones. Por ello, estos espacios físicos deben ser parte esencial de las políticas públicas, las que deben resolver cuestiones centrales como identificar los sitios, señalizarlos y determinar sus contenidos y su diseño institucional (presupuesto, gestión, control).³⁷

Existe una tendencia interesante en materia de administración de los sitios de memoria, cual es que sean las organizaciones de sobrevivientes las que administren estos espacios de memoria, lo cual es valorable. Sin embargo, esto no puede ser confundido con un desentendimiento por parte del Estado con los sitios de memoria administrados por los sobrevivientes o agrupaciones privadas. Al contrario, el rol del Estado sigue siendo fundamental, ya que estas organizaciones lo que hacen es dar concreción a una obligación propia del Estado.³⁸ De ahí que sea deber del Estado, a través de las políticas públicas de memoria, apoyar los procesos de recuperación de sitios de memoria que puedan estar en manos de privados, de órganos de represión u otras entidades estatales; se deben declarar oficialmente como espacios de memoria a través de los mecanismos que las leyes nacionales establezcan para su conservación; y se deben apoyar financieramente a fin de garantizar su supervivencia. Por su parte, las organizaciones a cargo deben destinar estos espacios a los fines propios de la memoria, la protección de los derechos humanos y rendir cuentas de su labor y de los recursos recibidos y administrados (Jamett, 2018). Ejemplos relevantes para la región son el Museo Sitio Memoria ESMA en Argentina y Villa Grimaldi en Chile.

La memoria no solo se expresa territorialmente en los sitios de memoria, sino también a través de memoriales. Los memoriales son intervenciones físicas en el espacio público o privado que tienen como objetivo recordar y rendir homenaje a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Los memoriales pueden ubicarse en los lugares donde ocurrieron los hechos o en otros distintos, pero que sean significativos. Al igual que en el caso de los sitios de memoria, existe un deber del Estado de apoyar la creación y mantención de los memoriales, ya que estos espacios cumplen un importante rol reparador para las víctimas, envían un mensaje a la sociedad sobre los graves hechos de que estos dan cuenta y aportan en la construcción de memoria y garantías de no repetición. Como todo proceso de memoria, los memoriales también son muchas veces un espacio en disputa política, social, histórica; por ello, es fundamental el rol que juega la sociedad civil en estos procesos.³⁹ En este sentido, el

^{37.} Un completo desarrollo de estos aspectos se puede encontrar en INDH (2018); IPPDH, «Principios...»; y CIDH, «Políticas...».

^{38.} CIDH, «Políticas...».

^{39.} La implementación de los memoriales debe ser un proceso que involucre la participación de las víctimas o las agrupaciones que las representan, su diseño debe ser conversado con los involucrados, su mantención y protección debe ser responsabilidad del Estado. En este sentido, los memoriales son

Estado no puede ser la contraparte en esta discusión, ya que son sus propios actos los que provocaron los hechos que se recuerdan, y de ahí que sea fundamental que se establezcan mecanismos transparentes para tomar decisiones sobre memoria en los espacios públicos, se respete la decisión de las víctimas y sus representantes, y la negativa por parte del Estado solo pueda darse en caso de que estos memoriales puedan generar situaciones de violencia. Como sostiene Pablo Seguel (2019: 38) en un interesante estudio sobre el tema, la memoria requiere «huellas, ruinas y marcas territoriales», pero estas deben estar asociadas a la comunidad, deben ser espacios vivos y no meramente materiales.

Asimismo, la memoria requiere de los archivos.⁴⁰ Los archivos son parte esencial del proceso de construcción y preservación de la memoria y, por ello, es fundamental que los Estados tomen medidas efectivas, legislativas o de otro carácter para preservar los archivos vinculados con las violaciones de derechos humanos, evitar que estos puedan ser destruidos por las instituciones vinculadas con dichas violaciones, y que sean custodiados, preservados y administrados por los organismos estatales encargados de los archivos del Estado.⁴¹ Asimismo, para que estos archivos cumplan con el objetivo de ayudar a preservar la memoria, es necesario que se adopten medidas para que sean accesibles (OACDH, 2015).

Obviamente, se deben tomar medidas para su conservación, pero existen variados medios para que los archivos puedan ser accesibles para la comunidad. Estos cumplen un importante rol para reconstruir los hechos que se deben recordar, permiten cruzar información para formarse una idea clara sobre la forma en que ocurrieron los hechos, su carácter sistemático, los patrones de conducta y la reiteración de la actuación de servicios públicos, entre otros. En este sentido, los archivos son esenciales para la investigación (judicial e histórica) de las violaciones de derechos humanos, y por ello es esencial preservarlos y evitar su destrucción, sea intencional o fruto de su mala conservación.⁴²

parte de las medidas de memoria de cargo del Estado para hacerse cargo de su responsabilidad en graves violaciones de derechos humanos. Véase una interesante perspectiva sobre el tema de los memoriales y la ciudad —en Santiago de Chile— en Aguilera (2018: 106-148).

^{40.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Estándares...», A/HRC/54/24, párrs. 33-35.

^{41.} CIDH, «Políticas...», principios 14, 15 y 16.

^{42.} Este es un aspecto en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puesto particular énfasis. Así, en el caso *Herzog y otros con Brasil*, la Corte desarrolló estándares detallados sobre el acceso a información en poder de organismos estatales, incluidas las fuerzas armadas (sentencia del caso *Herzog y otros con Brasil*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C núm. 353, 15 de marzo de 2018, párrs. 337-339). Por su parte, en el caso *Deras García y otros con Honduras*, la Corte no solo estableció la obligación de diseñar políticas sobre archivos, sino que estas deben regirse por el principio de transparencia y el derecho de acceso a la

Por la naturaleza propia del ejercicio de memoria, que no solo consiste en recordar hechos o mantener actualizadas las cifras de víctimas, sino que implica la construcción de un relato que le da sentido individual y colectivo a los hechos significativos del pasado, es muy relevante el rol que pueden cumplir las artes.⁴³ En efecto, el arte en general tiene la capacidad de conectar con las emociones y, en consecuencia, dotar al relato de los hechos de un sentido, una atmósfera, una sensibilidad que no es posible alcanzar por otros medios. Por ello, es pertinente que las manifestaciones artísticas sean consideradas dentro de los instrumentos asociados con la memoria y sean parte de las herramientas para su preservación, conservación y difusión. Esto supone desafíos muy concretos, como la capacidad de generar políticas públicas de memoria que consideren las expresiones artísticas; y que la elaboración de proyectos de sitios de memoria o memoriales consideren como un aspecto valioso la expresión artística a través de los cuales tomarán forma. En este sentido, se deben considerar diversas expresiones artísticas como parte del proceso de memoria colectiva, como el teatro, el cine, la radiodifusión, la literatura y la *performance*, entre otros, que son vehículos a través de los cuales se va construyendo memoria.

Por último, es necesario considerar el rol que le cabe a la educación (Bravo, 2023; Rubio y Osorio, 2017). No hay duda del importante vínculo que existe entre educación y derechos humanos, no solo en cuanto a la necesaria transmisión de conocimiento en estas materias, sino también a la necesidad de que los procesos educativos se lleven a cabo en contextos respetuosos de los derechos humanos y que la formación esté dirigida a generar compromiso activo con ellos. En este sentido, la educación formal y la informal tienen un rol central en la construcción de memoria en el marco de graves violaciones de derechos humanos. Es de esta forma como el conocimiento de los hechos y su valoración debe incorporarse dentro de los procesos formativos regulares a través de formas y metodologías adecuadas a cada etapa de desarrollo; asimismo, se deben generar procesos formativos especializados para dar cuenta de hechos socialmente relevantes en materia de derechos humanos dirigidos a grupos específicos y a la sociedad en su conjunto. En este sentido, los procesos formativos vinculados con la memoria cobran especial relevancia en casos en que las violaciones de derechos humanos están asociadas con situaciones de persecución con base en motivaciones discriminatorias. En estos casos, las medidas de memoria deben estar

información, y deben entenderse abrogadas todas las normas que impidan la desclasificación de informaciones relativas a graves violaciones de derechos humanos (sentencia del caso *Deras García y otros con Honduras*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, fondo, reparaciones y costas, serie C núm. 462, 25 de agosto de 2022, párr. 115).

^{43.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Informe...», A/HRC/25/49, párrs. 66-73.

destinadas a relevar dichas motivaciones, condenarlas y propender a generar patrones distintos en la sociedad.⁴⁴

En definitiva, los procesos de memorialización son posibles a través de un conjunto de actuaciones coherentes y articuladas entre mecanismos e instrumentos de memorialización que son responsabilidad del Estado y que deben diseñarse, implementarse y evaluarse con una participación de la sociedad civil y en particular de las víctimas de las violaciones de derechos humanos y sus organizaciones.

Negacionismos, discursos de odio y memoria

En el actual contexto mundial y regional, con un constante y peligroso avance de ideas autoritarias y un claro sesgo negacionista, los desafíos para la memoria son en particular relevantes. Precisamente, la memoria busca mantener vivo el recuerdo sobre hechos de violencia del pasado, los que marcan los debates políticos del presente y configuran una cierta aproximación sobre el futuro colectivo de una sociedad; por ello, quienes se niegan a asumir dicho pasado y las responsabilidades personales, políticas o históricas asociadas a dichos hechos son quienes buscan negarlos y, cuando esto es imposible, intentan justificarlos e incluso culpar a las propias víctimas de la suerte que corrieron.

Tal como hemos sostenido en este estudio, siguiendo a Jelin (2013), la memoria es un espacio de disputa política y siempre está sujeta a las tensiones propias de los conflictos que cruzan y dividen una sociedad. En este sentido, tanto el informe de la relatora sobre derechos culturales⁴⁵ como el del relator especial sobre justicia transicional⁴⁶ han llamado la atención sobre el riesgo de que la memoria sea utilizada con fines distintos a los que les sean propios y sirvan como base para cancelar el debate democrático o para imponer visiones sesgadas. Es por ello que, en ambos informes, se pone énfasis en la necesidad de garantizar que los procesos de memorialización sean parte de un debate público con las debidas garantías en términos de libertad de expresión.

Ahora bien, como todo ejercicio de derechos que admiten restricciones legítimas, en esta materia también es posible establecer ciertos límites al debate público, en

^{44.} La Corte IDH, cuando ha constatado casos de discriminación estructural, por ejemplo, en materia racial, ha ordenado medidas destinadas a erradicar dichos estereotipos en toda la sociedad y no solo en unidades estatales específicas. Véase la sentencia del caso *Miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal con Guatemala*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C núm. 328, 30 de noviembre de 2016, párr. 319.

^{45.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Informe...», A/HRC/25/49, párrs. 15-17.

^{46.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Los procesos...», A/HRC/45/45, párr. 38.

particular a través de la sanción de los mensajes de odio.⁴⁷ En este caso, sí es posible establecer restricciones a fin de evitar que se utilicen las discusiones propias y legítimas en torno a la memoria para plantear discursos destinados a discriminar a un sector social e incitar acciones de violencia.⁴⁸

La respuesta es algo más compleja en el caso del negacionismo. En efecto, los órganos internacionales de protección de derechos humanos tienden a preferir medidas distintas a las sanciones penales para enfrentar dichas prácticas. Ahora bien, en algunos contextos, estas medidas positivas pueden ser legítimas (cuando el negacionismo es una forma de violencia o de discurso de odio), y la tendencia general es a privilegiar consecuencias distintas a las de la responsabilidad penal en estos casos.⁴⁹

Sin embargo, no podemos confundir un límite a la respuesta punitiva frente a los casos de negacionismo con una aceptación de dichas prácticas o la inactividad por parte del Estado. En efecto, el Estado tiene el deber de reaccionar frente a prácticas negacionistas que constituyen una forma de violencia y de revictimización a quienes han sufrido directa o indirectamente de graves violaciones de derechos humanos. Será responsabilidad de cada Estado ver de qué forma combate dichas prácticas negacionistas o de *fake news* y fomentar un debate en torno a la memoria que sea respetuoso de los derechos humanos y reparador para quienes han sufrido daños en contextos de crisis. En este mismo sentido, el Estado tiene el deber de actuar frente a la propagación de falsedades o noticias evidentemente falsas en torno a los hechos del pasado. De nuevo, no siempre la respuesta penal es la más eficaz, sino que debe abrirse otro tipo de respuestas capaces de combatir estas noticias falsas propagadas en forma sistemática a fin de tergiversar los hechos históricos vinculados con graves violaciones de derechos humanos (Fronza, 2023: 76-107; Thus, 2019: 109-138).

Por último, es importante considerar que en contextos autoritarios el debate sobre la memoria tiende a acentuarse.⁵¹ Por una parte, los hechos históricos pueden

^{47.} Esta es una cuestión que ha sido recogida en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Véase el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

^{48.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Los procesos...», A/HRC/45/45, párr. 79-80.

^{49.} Un completo estudio comparado en la materia fue elaborado en Matías Meza-Lopehandía, «Negacionismo y libertad de expresión», Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, diciembre de 2018, disponible en https://bit.ly/4846YuC.

^{50.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Los procesos...», A/HRC/45/45, párrs. 88-91.

^{51.} Es interesante comparar el debate hace una década, en 2013, cuando la memoria parecía haberse asegurado como un elemento de los procesos transicionales del Cono Sur (Winn, 2013), a diferencia de la misma discusión hoy, en 2023, cuando los discursos negacionistas están presentes y con fuerza en Argentina, Chile y Brasil.

tergiversarse a favor de posiciones políticas autoritarias y, a través de la excusa de la memoria, se busca cerrar el debate democrático. Por otra parte, también es posible que la memoria sea precisamente el motivo por el cual se persiga a ciertos sectores de la sociedad.⁵² En este sentido, en contextos autoritarios también es fundamental garantizar el derecho a la memoria y proteger a quienes trabajan en este ámbito, a fin de que puedan desarrollar sus labores en condiciones de seguridad.

En definitiva, los contextos autoritarios y negacionistas, en los que proliferan ampliamente discursos de odio, son una amenaza a los procesos de memorialización, por lo que los Estados tienen el deber de adoptar medidas eficaces y proporcionales para enfrentar estas actuaciones y fomentar un debate libre e informado sobre los hechos históricos relacionados con graves violaciones de derechos humanos.

Conclusiones

En este artículo hemos sostenido que la memoria se ha ido configurando como uno de los pilares centrales de la justicia transicional y ha adquirido contornos particulares que le dan autonomía respecto de los otros objetivos de los procesos transicionales (verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición). En efecto, el rol que cumplen los procesos de memorialización, en tanto procesos individuales y colectivos destinados a recordar eventos relevantes en materia de derechos humanos y dotar de un relato compartido que dé sentido a dichos sucesos traumáticos, se relaciona e interactúa con los otros temas propios de la justicia transicional, pero lo hace desde su propia especificidad.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, el desarrollo tanto en la jurisprudencia interamericana como en la labor de los organismos de derechos humanos de Naciones Unidas permite concebir la memoria como un derecho de las víctimas y la sociedad y como un deber del Estado con sólidos fundamentos jurídicos, que le dan contornos claros para diferenciarlo de los otros pilares de la justicia transicional, con los que se relaciona y se retroalimenta.

De esta forma, es posible sostener que la memorialización se encuentra directamente conectada con el deber de reparación integral frente a graves violaciones de derechos humanos y en particular con el derecho a la verdad. Por ello, el debate sobre la memoria se vincula con procesos judiciales y administrativos sobre el establecimiento de la verdad en casos de violaciones de derechos humanos. Sin embargo, el derecho/deber de memoria excede la discusión sobre verdad y se relaciona con los diversos objetivos de la justicia transicional.

^{52.} Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, «Informe...», A/HRC/25/49, párrs. 21-22.

Así se explica que durante la última década se han ido reconociendo objetivos, mecanismos e instrumentos sobre memorialización. De ahí que se pueda sostener que hoy es claro el deber de los Estados de desarrollar políticas públicas sobre memoria a través de diversos instrumentos, dentro de los cuales destacan los sitios de memoria, los memoriales, los archivos, las acciones de arte y la educación. Cada una de estas medidas está destinada a construir, reconstruir, preservar y difundir la memoria asociada a graves violaciones de derechos humanos.

Asimismo, existe consenso en la actualidad sobre que, atendidas las características propias de los procesos de memorialización, estos son espacios de construcción colectiva y siempre se debe garantizar la participación de las víctimas y sus organizaciones y de la sociedad en su conjunto. En consecuencia, la memorialización es una obligación del Estado y el proceso para su cumplimiento debe hacerse a través de procesos participativos.

Por último, a pesar de los avances en materia de memoria, en las actuales circunstancias de avance de ideas negacionistas, discursos de odio y promesas autoritarias que seducen a los pueblos, se presentan amenazas para los procesos sanadores de memorialización. De ahí la obligación del Estado de asumir una postura clara frente a estos discursos y adoptar medidas eficaces para permitir que el trabajo sobre la memoria pueda darse en condiciones de seguridad.

Referencias

AGUILERA, Carolina (2018). «Santiago de Chile visto a través de espejos negros: La memoria pública sobre la violencia política del período 1970-1991 en una ciudad fragmentada». En Pía Montealegre y Valentina Rozas-Krause (editoras), *Disputar la ciudad: Sometimiento, resistencia, memorialización, reparación* (pp. 106-148). Talca: Bifurcaciones.

Bravo, Mariela (2023). Alfabetización para la memoria: Propuesta pedagógica de coconstrucción de memoria con la niñez. Santiago: Fondo Editorial UMCE.

CHARNEY-BERDICHEWKY, John (2019). «El derecho a la verdad y su contribución a la memoria colectiva». *Revista de Derecho* (Universidad Austral de Chile), 32 (2): 207-230. DOI: 10.4067/S0718-09502019000200207.

CORTE IDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia 30: Personas defensoras de derechos humanos*. San José.

—. (2022). Cuadernillo de jurisprudencia 15: Justicia transicional. San José.

Fronza, Emanuela (2023). «La criminalización del negacionismo histórico: ¿El instrumento penal como guardián de la memoria?». En *Repertorios: Perspectivas y debates en clave de derechos humanos: 1 negacionismo* (pp. 78-107). 3.ª ed. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Disponible en https://bit.ly/3TyS304.

- GARRETÓN, Manuel Antonio (1978). «De la seguridad nacional a la nueva institucionalidad: Notas sobre la trayectoria ideológica del nuevo Estado autoritario». *Revista Mexicana de Sociología*, 40 (4): 1.259-1.282. DOI: 10.2307/3539657.
- Garretón, Roberto (2004). «Derechos humanos y políticas públicas». En *Políticas públicas de derechos humanos en el Mercosur: Un compromiso regional* (pp. 9-16). Montevideo: Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur. Disponible en https://bit.ly/3tyFWwp.
- Guerrero, Manuel (2022). Sociología de la masacre. Santiago: Paidós.
- INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018). «Sitios de memoria y su contribución a la no repetición». En *Informe anual* 2018 (pp. 91-117). Santiago.
- IPPDH, Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (2012). *Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria*. Buenos Aires: Mercosur. Disponible en https://bit.ly/3GRGGjw.
- Jamett, Francia (2018). *Guía gestión cultural de sitios de memoria*. Santiago: Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Disponible en https://bit.ly/41u6AD9.
- Jelin, Elizabeth (2013). «Memoria y democracia: Una relación incierta». *Revista de Ciencia Política*, 51 (2): 129-144. DOI: 10.5354/0719-5338.2013.30162.
- Kritz, Neil (1995). *Transitional justice*. Washington, DC: United States Institute of Peace.
- Lahera, Eugenio (2006). «Del dicho al hecho: ¿Cómo implementar las políticas?». *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 35: 1-10. Disponible en https://bit.ly/3NzjaLU.
- MÉNDEZ, Juan (2001). «La justicia penal internacional, la paz y la reconciliación nacional». En Juan E. Méndez, Martín Abregú y Javier Mariezcurrena (editores), *Verdad y justicia: Homenaje a Emilio F. Mignore* (pp. 303-329). San José: IIDH.
- MÉNDEZ, Juan y Marjory Wentworth (2021). *Un puesto de lucha: Los derechos humanos en evolución*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- MINISTERIO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2018). Guía para la incorporación del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas. Santiago. Disponible en https://bit.ly/3Tq2Ssq.
- MINOW, Martha (1998). Between vengeance and forgiveness: Facing history after genocide and mass violence. Boston: Beacon.
- Murphy, Colleen (2017). *The conceptual foundations of transitional justice*. Cambridge: Cambridge University Press.
- NASH ROJAS, Claudio (2018). «Justicia transicional y los límites de lo (posible) punible: Reflexiones sobre la legitimidad del proceso de paz en Colombia». *Opinión Jurídica*, 17 (35): 19-41. DOI: 10.22395/ojum.v17n35a1.
- NINO, Carlos (1991). «The duty to punish past abuses of human rights put into context: The case of Argentina». *The Yale Law Journal*, 100 (8): 2.619-2.640. DOI: 10.2307/796904.

- OACDH, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015). *Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Archivos*. Ginebra: Naciones Unidas. Disponible en https://bit.ly/3uXfnBq.
- ORENTLICHER, Diane (1991). «Settling accounts: The duty to punish human rights violations of a prior regime». *The Yale Law Journal*, 100 (8): 2.537-2.615. DOI: 10.2307/796903.
- RAFFIN, Marcelo (2022). «Derechos humanos y democracia en los regímenes posdictatoriales del Cono Sur de América». En Malena Silveyra y Valeria Thus (compiladoras), *Juzgar los crímenes de Estado: A 15 años de la reapertura de los juicios en la Argentina* (pp. 19-40). Buenos Aires: Eudeba.
- ROJAS, Hugo y Miriam Shafloe (2021). *Derechos humanos y justicia transicional en Chile*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Rubio, Graciela y Jorge Osorio (2017). «Memoria, procesos identitarios y pedagogías: El caso chileno». *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 11 (1): 131-150. DOI: 10.4067/S0718-73782017000100009.
- Sala, Laura Yanina (2022). «La Doctrina de Seguridad Nacional en América Latina: Un repaso por los estudios clásicos y sus críticos». *Revista Electrónica de Estudios Latinoamericanos*, 20 (80): 1-24. Disponible en https://bit.ly/47sQFHu.
- SEGUEL, Pablo (2019). *Derechos humanos y patrimonio: Historias/memorias de la re- presión (para)estatal en Chile*. Santiago: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Disponible en https://bit.ly/482fHNQ.
- TEITEL, Ruti G. (2003). «Transitional justice genealogy». *Harvard Human Rights Journal*, 16: 69-94. Disponible en https://bit.ly/3sQTNoM.
- —. (2017). *Justicia transicional*. Bogotá: Universidad Externado.
- Thus, Valeria (2019). «Negacionismo y libertad de expresión: Reflexiones en torno a la criminalización». *Lecciones y Ensayos*, 102: 109-138. Disponible en https://bit.ly/3NuOafK.
- WINN, Peter (2013). «Las batallas por la memoria histórica en el Cono Sur: Conclusiones comparativas». En Peter Winn, Steve J. Stern, Federico Lorenz y Aldo Marchesi, *No hay mañana sin ayer: Batallas por la memoria histórica en el Cono Sur* (pp. 327-372). Santiago: Lom.
- YUSUF, Hakeem y Hugo van der Merwe (editores) (2021). *Transitional justice: Theories, mechanisms and debates.* Londres: Routledge.
- ZALAQUETT, José (1999). «La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos». *Perspectivas*, 2: 385-405. Disponible en https://bit.ly/3QYq5it.

Agradecimientos

El autor agradece a Antonia Valdés Godoy y Valentina Soto Mardones, pasantes de la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, por el apoyo en la investigación de este estudio.

Sobre el autor

CLAUDIO NASH ROJAS es licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y doctor en Derecho, ambos de la Universidad de Chile. Académico del Departamento de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Es miembro del comité editorial del *Anuario de Derechos Humanos*. Su correo electrónico es cnash@derecho.uchile.cl. https://orcid.org/0000-0003-3124-166X.

ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS

El *Anuario de Derechos Humanos* es una publicación semestral de referencia y consulta en materia de derechos humanos y campos afines. Busca ser un espacio de discusión de los temas centrales en el ámbito nacional e internacional sobre derechos humanos. Es publicado desde 2005 por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

EDITORA Claudia Iriarte Rivas ciriarter@derecho.uchile.cl

SITIO WEB anuariocdh.uchile.cl

correo electrónico anuario-cdh@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO
Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial y la conversión a formatos electrónicos de este artículo estuvieron a cargo de Tipográfica (www.tipografica.io)